

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630014003009-2020-00309-01

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de queja presentado por la parte ejecutante, dentro del trámite ejecutivo singular y en contra de la decisión del juez A quo de fecha 25 de agosto de 2022 en la cual no concedió el recurso de apelación en contra de la providencia que resolvió sobre la solicitud de adición de costas de fecha 3 de agosto de 2022.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que el despacho no tuvo en cuenta en la decisión calendada del 25 de agosto de 2022 que se allegaron los medios de convicción suficientes para soportar el pago de las pólizas todo riesgo, ya que su objeto es únicamente proteger la garantía real que recae sobre el vehículo automotor de placas DZL148, propiedad del ejecutado JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO.
- Que el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso consagra que pueden incluirse en la liquidación de costas los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley.
- Que el auto calendado al 3 de agosto de 2022 si puede ser objeto de recurso de apelación, toda vez que, se solicita una adición de costas procesales que se encuentran debidamente comprobadas dentro del asunto, y con la denegación del trámite se estaría vulnerando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra en etapa posterior al auto que ordena seguir adelante la ejecución, además de que ya existe liquidación del crédito y costas.

La inconformidad del quejoso radicada en que el juez A quo negó la concesión del recurso de apelación frente a la providencia que negaba la adición de las costas fijadas por el despacho, para ello argumenta que el auto del 03 de agosto de 2022 si puede ser objeto de recurso de apelación, dado que lo que se solicita es una adicción de costas procesales que se encuentran debidamente comprobados dentro del asunto, y con la denegación se está vulnerando el acceso a la administración de justicia.

Dice la norma (Art. 366 C.G.P., en lo pertinente) :

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Téngase en cuenta además que la parte ejecutada solo se limita a presentar reparos en contra de la decisión del A quo de no realizar la liquidación adicional de costas, pero no dice nada sobre los argumentos que sustenten porque es viable conceder la alzada.

Nótese además que la parte ejecutante no peticionó, con la primera de las pólizas, que ésta y las que a futuro se causaran, se incluyeran como costas o como parte del crédito cobrado, si es que prestaba mérito ejecutivo. Petición que debió hacer antes de tal liquidación, por lo que ahora se torna intempestiva su petición.

Lo que se cuestionó por el juzgado, es la naturaleza de costas de los rubros cobrados, aspecto que no tiene alzada, la cual es de naturaleza taxativa, como ya se indicó.

En síntesis, la negativa de conceder la apelación del auto que niega la liquidación adicional de costas, está bien denegada y en consecuencia no se concede el recurso de queja.

Sin costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA, presentado por la parte solicitante en contra del auto del 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. EJECUTORIADO, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c48bc1da3844149ca7af1065715c24d5932335076b59a5b07a498a2891de6f6**

Documento generado en 06/12/2022 05:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>